

•Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gómez Purriños contra silencio administrativo del Ministerio de Justicia a escritos del recurrente, de fecha 10 de diciembre de 1981 y 29 de marzo de 1982, sobre actualización de trienios, declaramos la nulidad de tal acto como contrario al ordenamiento jurídico, así como el derecho del recurrente a que en el régimen retributivo vigente en los años 1978 y 1979 los trienios completados en el extinguido Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal le fueran abonados en función del índice de proporcionalidad 4, y condenamos a la Administración a que le abone la diferencia, percibida de menos en los años 1978 y 1979, entre los correspondientes trienios por índice 3 y por índice 4, por todos los trienios completados en el referido Cuerpo; sin imposición de las costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

7482

ORDEN de 20 de febrero de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso número 136 del año 1983, interpuesto por don Secundino Gontán García.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 136 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña por don Secundino Gontán García, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar-Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar-Diplomado, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 30 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Secundino Gontán García contra silencio administrativo del Ministerio de Justicia ante petición formulada en escrito, de fecha 28 de diciembre de 1982, sobre actualización de trienios como Auxiliar-Diplomado; no hacemos declaración sobre el pago de costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

7483

ORDEN de 20 de febrero de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso número 790 del año 1982, interpuesto por don Manuel Gómez Rodríguez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 790 de 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña por don Manuel Gómez Rodríguez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del

Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 le corresponde como Auxiliar-Diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar-Diplomado, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 16 de enero de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Gómez Rodríguez contra denegación presunta del Ministerio de Justicia de su petición formulada en escrito de 12 de noviembre de 1981, reiterada por denuncia de mora en 1 de marzo de 1982, sobre cuantía de trienios, declaramos la nulidad de tal acto como contrario al ordenamiento jurídico, así como el derecho del recurrente a que en el régimen retributivo vigente en los años 1978 y 1979 le fuesen abonados en función del índice de proporcionalidad seis y condenamos a la Administración a que le abone la diferencia entre los trienios correspondientes al índice 6 y el índice 4, durante los años 1978 y 1979, por todos los completados en el Cuerpo de Auxiliares al que pertenece, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

7484

ORDEN de 20 de febrero de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso número 785 del año 1982, interpuesto por don Emilio Aguilar García.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 785 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, por don Emilio Aguilar García, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 30 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

•Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Aguilar García contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia, de fechas 21 de noviembre y 29 de marzo de 1982, sobre actualización de trienios, declaramos la nulidad de tal acto como contrario al ordenamiento jurídico, así como el derecho del recurrente a que en el régimen retributivo vigente en los años 1978 y 1979 los trienios completados en el extinguido Cuerpo de Oficiales de la Justicia Municipal le fueran abonados en función al índice de proporcionalidad 8 y condenamos a la Administración a que le abone la diferencia, percibida de menos en los años 1978 y 1979, entre lo correspondiente a los trienios por índice 8 y con el índice 6, por todos los trienios completados en el referido Cuerpo; sin imposición de las costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.